

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0229



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN  
VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-242/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7436 /2012.

México, D. F. a, 7 de diciembre de 2012.

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 7 de diciembre de 2012  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.2793 de fecha 04 de octubre de 2012, signado por el Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, por el cual remite escrito sin fecha, mediante el cual el C. [REDACTED] representante legal de la empresa, NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR022-T191-2012, celebrada para la adquisición de 22 partidas de los grupos de suministro 370 diversos y 372 consumibles para equipo de computo para cubrir las necesidades de las unidades médicas del régimen ordinario y programa IMSS-Oportunidades de la Delegación Regional Veracruz Sur para el ejercicio 2013, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: ----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que

188

0230



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-242/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7436 /2012.

- 2 -

*dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 32 8001150100/894/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6188/2012 de fecha 10 de octubre de 2012, manifestó que de suspenderse el procedimiento de contratación, se causa perjuicio al interés social, por tratarse de bienes prioritarios que garantizan la imagen institucional, así como las adecuadas Prestaciones Sociales que brindan las Unidades Médicas y Administrativas del Régimen Ordinario y del programa IMSS-Oportunidades en la prestación de los diferentes servicios, demeritando con ello la imagen y atención que brinda el Instituto hacia su personal, población derechohabiente y usuarios; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante oficio número 00641/30.15/6373/2012 de fecha 19 de octubre de 2012 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR022-T191-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
  
- 3.- Por oficio número 32 80 01 1 50 100/1042/2012 de fecha 07 de noviembre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6374/2012 de fecha 19 de octubre de 2012, remitió la información relativa a los terceros interesados en el procedimiento de contratación que nos ocupa, a quienes por oficio número 00641/30.15/6754/2012 de fecha 07 de noviembre de 2012, esta Autoridad Administrativa, les otorgó su derecho de audiencia a las empresas LICITAMAR, S.A. DE C.V. y OFIVILLANELY, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga. -----
  
- 4.- Por oficios números 32 80 01 1 50 100/907/2012 y 328001150 100/B.N.T./903/2012 fechados el 22 de octubre de 2012, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro

MB

24-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-242/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7436 /2012.

- 3 -

Social, el 24 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6188/2012 de fecha 10 de octubre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----

- 5.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgados a las empresas LICITAMAR, S.A. DE C.V. y OFIVILLANELY, S. DE R.L DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. ----
- 6.- Por acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas del C. [REDACTED], representante legal de la empresa, NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha; y las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de octubre de 2012, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/7086/2012, de fecha 29 de noviembre del 2012, esta Autoridad puso a la vista de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme y las empresas LICITAMAR, S.A. DE C.V. y OFIVILLANELY, S. DE R.L DE C.V., terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.--
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme y las empresas LICITAMAR, S.A. DE C.V. y OFIVILLANELY, S. DE R.L DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su

0231

2/8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-242/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7436 /2012.

- 4 -

derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 9.- Por acuerdo de fecha 5 de diciembre del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. --

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción IV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Convocatoria y el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR022-T191-2012, de fecha 25 de septiembre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que considera violatorio de las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento, el requisito contenido en la convocatoria que establece lo siguiente: *"Calidad IV.- A fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión propiedad de este Instituto se solicita de manera obligatoria a los licitantes Escrito en el que señale que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado, no rellenado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión. Lo anterior deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión..."* -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-242/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7436 /2012.

0233

- 5 -

Que la condición establecida como requisito de participación a la licitación, de agregar carta de fabricante del equipo de impresión, contraviene el principio de libre concurrencia a la licitación en tanto que limita arbitrariamente la participación de los posibles licitantes. En este sentido la condición que se ha señalado como carta del fabricante del equipo de impresión, consiste en que una tercera persona (fabricante del equipo de impresión) emita una carta en la que autorice al licitante a participar en la licitación, viola el principio de concurrencia y libre participación a la licitación, razón por la cual deberá declararse la nulidad del procedimiento de licitación para el efecto de que se modifique dicho requisito por parte de la convocante.

Que el medio establecido no es acorde al fin que pretende la condición señalada, con lo que la condición carece de la razonabilidad propia de los actos de autoridad en el sentido de que los medios elegidos deben ser acordes a la finalidad que se pretende, de forma tal que si lo que se pretende es garantizar la integridad de los bienes propiedad del Instituto existen medios menos lesivos a los derechos de los licitantes y que se inscriben perfectamente en el marco del procedimiento de contratación pública, como, por ejemplo, requerir a los participantes que ellos garanticen el funcionamiento y el remplazo de los equipos de impresión que en su caso se vean dañados por la utilización del producto.

Que esto se considera claramente violatorio del principio de concurrencia y libre participación a la licitación, en tanto que la totalidad de los participantes se encuentran sometidos a la voluntad de un tercero, que en este caso es el fabricante del equipo de impresión una sola persona. No siendo obstáculo para lo anterior el hecho de que pueda firmar dicho escrito el distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión, pues en todo caso el vicio que se presenta es el mismo de origen, en tanto que siempre recae la decisión última en quienes están autorizados por el fabricante del equipo de impresión, limitando totalmente la participación y la concurrencia de todos aquellos que no guarden relación y/o vinculación directa con dichas personas que además, no pueden avalar nada de un producto fabricado y producido por terceros, puesto que no les corresponde a ellos llevar a cabo ningún tipo de aseveración sobre estos productos.

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:**

Que los señalamientos vertidos por el hoy oferente resultan ser infundados, esto en razón a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de la materia Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con el propósito de garantizar las mejores condiciones para el Instituto en cuanto al origen de los bienes, precio y calidad, en el contenido de la Convocatoria y Acto de Junta de Aclaración a Dudas, solicitó la carta de respaldo del fabricante en los términos a que se refiere el numeral 2.1 de la convocatoria.

Que por lo anterior, queda demostrado que la convocante no transgredió los preceptos legales que rigen el procedimiento licitatorio ni los acuerdos emanados de los mismos, debiendo desestimar esa autoridad las manifestaciones hechas por el hoy inconforme, con independencia que el hoy oferente no presentó proposición alguna dentro del acto de

ejf

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-242/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7436 /2012.

- 6 -

apertura de presentación y apertura de proposiciones que se llevó a cabo el pasado 5 de octubre de 2012; cabe resaltar el hecho de que en el acto de presentación y apertura de proposiciones antes citado, 7 empresas y personas presentaron sus respectivas propuestas, lo cual demuestra que no ha existido en ningún caso alguna limitación de participación de la que se duele el hoy inconforme; con lo anterior, se ratifica que los motivos por los que se duele el hoy inconforme, son carentes de validez, ya que en ningún momento esta condicionando o limitando la libre participación. -----

Que en este orden de ideas, se tiene que los asertos en los que el hoy firmante de la inconformidad basa su escrito de inconformidad son infundados, ya que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y razonado, el hoy accionante no acredita en forma alguna que la Convocatoria de la licitación y las aclaraciones emanadas de la junta de aclaraciones, hayan contravenido o inobservado las disposiciones que rigen los procedimientos de contratación por lo que se precisa que en términos del artículo 28, 29 y 36 Bis de la Ley de la materia, las áreas convocantes tienen la obligación de asegurar las mejores condiciones de contratación para el estado, y adquirir los bienes o contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la mas amplia facultad de imponer en las bases concursales los requisitos y condiciones que deberán cumplir quienes deseen participar, así como las características que deberán reunir los bienes por adquirir o servicios por contratar, esto con la finalidad de satisfacer plenamente las necesidades para las cuales fueron adquiridos o contratados, bajo la premisa de que el interés del estado está sobre el de los particulares. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

- a) Las ofrecidas y presentadas por el inconforme en su escrito sin fecha que obran a fojas 09 a la 035 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 5,435 de fecha 29 de abril de 2009; copia del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR022-T191-2012, de fecha 25 de septiembre de 2012; copia de la carta bajo protesta de decir verdad de que cuenta con facultades suficientes para suscribir proposiciones y manifiesto de interés en participar en la licitación de mérito de fecha 25 de septiembre de 2012, de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., Preguntas para la Junta de Aclaraciones de fecha 25 de septiembre de 2012, signado por el representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., copia de la constancia de Auto Invitación a la Contratación del Procedimiento, Código 203164 en Compranet. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Constanza de recepción de interés en participar y Acta de Junta de Aclaraciones.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-242/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7436 /2012.

0235

- 7 -

- b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de octubre de 2012, visibles a fojas 087 a la 174 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia del resumen de convocatoria 012/12 para el ejercicio 2013, de fecha 21 de agosto de 2012; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR022-T191-2012; copia del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 25 de septiembre de 2012; copia del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación de mérito de fecha 5 de octubre de 2012; copia de la pantalla electrónica de CompraNet. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial sin fecha, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la forma y términos en que se solicitó el requisito contenido en el numeral 2.1 de la convocatoria, modificado en las aclaraciones generales de la Junta de Aclaraciones de fecha 25 de septiembre de 2012, se hubiesen ajustado a la normatividad que rige a la Materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 de su Reglamento y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...  
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...  
**"Artículo 122.-** En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

**"Artículo 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

18



0236

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-242/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7436 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado al contenido del punto 2.1 Calidad, fracción IV de la convocatoria, complementado en las aclaraciones generales de la Junta de Aclaraciones de fecha 25 de septiembre de 2012, visibles a fojas 152 a la 0162, del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la Convocante, no acredita los supuesto inmersos en el referido punto es decir, que la solicitud de la carta a que se refiere dicho punto es con el propósito de no causar daño en el funcionamiento y operación de los equipos a donde va dirigido el insumo solicitado o que los mismos cuenten con garantía vigente, requisito que quedó asentado en los siguientes términos:-----

"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

...IV.- A fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión, propiedad de este Instituto, se solicita de manera obligatoria a los licitantes Escrito en el que se señale que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado-no rellenado), y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión. Lo anterior deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión.

Este Escrito deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante ó distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión; reiterándoles de esta manera, la responsabilidad que se tiene como servidor público de mantener en óptimas condiciones los bienes Institucionales.

Para el caso de las partidas identificadas con los números 4, 5, 9 11 14, 15, 16, 19, el licitante deberá..."

<b>ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES</b>
<b>LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL MIXTA BAJO COBERTURA DE TRATADOS</b>
<b>No. LA-019GYR022-T191-2012</b>
PARA LA ADQUISICIÓN DE 22 PARTIDAS DE LOS GRUPOS DE SUMINISTRO 370 DIVERSOS Y 372 CONSUMIBLES PARA EQUIPO DE COMPUTO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES MEDICAS DEL REGIMEN ORDINARIO Y PROGRAMA IMSS OPORTUNIDADES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ SUR, PARA EL EJERCICIO 2013, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 26 FRACCION I, 29, 33, 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO A LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DE SU REGLAMENTO. -----

En la Ciudad de Río Blanco, Ver., siendo las 12:00 horas, del 25 de Septiembre de 2012, en la





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-242/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7436 /2012.

- 9 -

## DEBE DECIR:

### 2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- IV. A fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión, propiedad de este Instituto, se solicita de manera obligatoria a los licitantes Escrito en el que se señale que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado-no rellenado), y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión. Lo anterior deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión.

Este Escrito deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante ó distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión; además se deberá especificar el número de evento y las claves de fabricación que se trate. En caso de tratarse de un distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión, deberá acreditar la distribución mediante carta otorgada por el fabricante, la cual deberá especificar el número de evento y las claves de fabricación.

Del requisito contenido en el punto 2.1 de la convocatoria se desprende la solicitud de la carta avalada por el fabricante o distribuidor de los equipos en los que se utilizarán los consumibles, en la que se indique que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, nuevo, no usado, no reciclado-no rellenado, y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo; de lo que se tiene que dicho requisito es con el ánimo de, primero, que no se cause daño en el funcionamiento y operación de los equipos a los que va destinado el insumo requerido; y segundo, que no se vea afectada la póliza de garantía extendida a los equipos de impresión, premisas que la convocante no acreditó, ni con pruebas documentales, ni con argumentos expuestos en su propio informe circunstanciado para justificar que se apegó a la Ley de la materia y no contraviene los artículos que invoca el inconforme; ya que si bien es cierto en el referido informe señala que: *esta convocante con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que a la letra dice: "Artículo 55.- Las Dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados. Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos. La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización del equipo*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0233

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-242/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7436 /2012.

- 10 -

*propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.”, lo anterior con el propósito de garantizar las mejores condiciones para el Instituto en cuanto al origen de los bienes, precio y calidad...”, también lo es que sus argumentos son insuficientes para acreditar y justificar la solicitud del requisito contenido en el numeral 2.1 fracción IV de la convocatoria.-----*

Lo anterior, considerando que la convocante en su informe circunstanciado de hechos es omisa en acreditar los supuestos establecidos en el numeral 2.1 de la convocatoria, ya que en ninguna parte de su informe refiere o hace alusión a que los equipos para los cuales se requieren los consumibles han presentado un desgaste, deterioro o daño en los mismos, o bien, que dicho requisito sea con el único propósito de conservar la garantía de los equipos, si los equipos de impresión cuentan a la fecha con la garantía respectiva, o bien que hubiese remitido como prueba la garantía en comento; ello con la finalidad justificar que su actuación se ajustó a la Ley de la materia.-----

Lo anterior, aún y cuando en el oficio número 00641/30.15/6188/2012 de fecha 10 de octubre de 2012, se le indicó lo siguiente: **“II.- Rinda su Informe Circunstanciado de Hechos (en forma escrita y en Disco Magnético) dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del oficio de cuenta, indicando las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia, así como para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados, aportando las pruebas correspondientes, ...”**, por lo que en contravención a lo requerido en el citado oficio, la convocante no contestó todos los motivos de inconformidad, en concreto la contravención a los artículos 26, 29 fracción V y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no acreditó sus argumentos tendientes a sostener la legalidad del acto impugnado, al no aportar las pruebas requeridas, para justificar que el requisito en análisis tiene fundamento en el artículo 55 de la Ley de la materia, puesto que de los documentos que obran en el presente expediente, se desprende que la convocante únicamente adjuntó a su informe circunstanciado de hechos las pruebas consistentes en: copia del resumen de convocatoria 012/12 para el ejercicio 2013, de fecha 21 de agosto de 2012; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR022-T191-2012; copia del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 25 de septiembre de 2012; copia del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito de fecha 5 de octubre de 2012; copia de la pantalla electrónica de CompraNet; sin embargo no aportó elemento de prueba tendiente a demostrar que los equipos para los cuales se destinarán los consumibles materia de la licitación se han visto dañados o afectados con el uso de cartuchos que no cumplen con las características establecidas en el punto 2.1 fracción IV de la convocatoria, o que los citados equipos cuentan con póliza de garantía vigente, para que en su caso esta autoridad estuviera en posibilidades de analizar las mismas.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-242/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7436 /2012.

0239

- 11 -

Se dice lo anterior, toda vez que dentro del expediente de la licitación, la convocante cuenta con los elementos necesarios para soportar la legalidad de su acto, al tener en su poder los documentos que sustentan los requisitos de la convocatoria. En este contexto a la convocante le corresponde la carga de la prueba para desvirtuar los motivos de inconformidad y acreditar que su actuación estuvo apegada a derecho; sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio: -----

Séptima Época

Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía:

7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

**PRUEBA, CARGA DE LA.-** A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45

Página: 2364

**CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.-** El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0240

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-242/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7436 /2012.

- 12 -

*embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.*

Por lo que en este orden de ideas resultan insuficientes las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos y las pruebas que al mismo adjuntó, ya que no logra acreditar la legalidad del requisito contenido en el punto 2.1 fracción IV de la convocatoria, por lo que se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, antes transcritos, la convocante no acreditó con los elementos que aportó que su actuación se hubiese ajustado a derecho.

Por ende, le asiste la razón y el derecho al inconforme al señalar que el requisito previsto en el punto 2.1 fracción IV de la convocatoria limita la libre participación y concurrencia a la licitación que nos ocupa, al dejar que un tercero determine quien participa en la presente licitación, puesto que la convocante al no acreditar que los equipos de impresión a los que van dirigidos los insumos materia de la presente licitación, cuentan con la garantía correspondiente, y que por tanto su actuación tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo tanto se actualiza lo dispuesto en el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica:

*"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

*...V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica..."*

De donde se tiene que la Ley de la materia prevé que en la convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecen las bases en las que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, no deberán limitar la libre participación, lo que en el caso que nos ocupa, no acreditó el área contratante, toda vez que si bien es cierto señala en su informe que su actuación tuvo fundamento en el artículo 55 de la Ley de la materia; también lo es que no aporta elemento de prueba alguno que justifique que los equipos de cómputo a los que se destinarán los consumibles han sido dañados por cartuchos defectuosos o no compatibles o bien, que cuentan con póliza de garantía vigente y con la finalidad de preservar el correcto funcionamiento de los equipos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-242/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7436 /2012.

0241

de impresión propiedad del Instituto, solicitó el requisito previsto en el punto 2.1 fracción IV de la convocatoria.-----

Por lo que en este orden de ideas resultan insuficientes las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos y las pruebas que al mismo adjuntó, ya que no logra acreditar la legalidad del acto impugnado, ni desvirtuar los motivos de inconformidad, ya que con la solicitud del requisito contenido en el punto 2.1 fracción IV de la convocatoria, impide que en la Licitación de mérito, puedan participar diversos licitantes y con ello tenga mayor número de ofertas entre las cuales pueda elegir la que garantice las mejores condiciones de contratación, en términos de lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional y 26 de la Ley de la materia que se transcriben a continuación:-----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

...

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.*

..."

**VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR022-T191-2012, se encuentra afectada de nulidad total respecto de los grupos de suministro 370 y 372, así como los actos que de la misma se deriven; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

18



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0242

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-242/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7436 /2012.**

- 14 -

*Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado y de persistir las necesidades de la contratante, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento licitatorio, específicamente respecto de los grupos de suministro 372 y 370 observando lo dispuesto por el artículo 29 fracción V y antepenúltimo párrafo, 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable al caso; lo anterior con el propósito de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos.-----

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgados a las empresas LICITAMAR, S.A. DE C.V. y OFIVILLANELY, S. DE R.L DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme y las empresas LICITAMAR, S.A. DE C.V. y OFIVILLANELY, S. DE R.L DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-242/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7436 /2012.

0243

Por lo expuesto, fideicomiso fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acredita los extremos de su acción y la convocante no justificó con las excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa, NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR022-T191-2012, celebrada para la adquisición de 22 partidas de los grupos de suministro 370 diversos y 372 consumibles para equipo de computo para cubrir las necesidades de las unidades médicas del régimen ordinario y programa IMSS-Oportunidades de la Delegación Regional Veracruz Sur para el ejercicio 2013. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo y 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social declara la nulidad total de la Licitación de mérito, así como de todos los actos que de ella se deriven, específicamente respecto de los grupos de suministro 370 y 372, por lo que de persistir las necesidades de la contratación, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de licitación, específicamente respecto de los grupos de suministro 370 y 372 observando lo dispuesto por los artículos 29 fracción V y antepenúltimo párrafo y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable al caso; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles,

Handwritten signature and initials

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-242/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7436 /2012.

- 16 -

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución a las empresas NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, LICITAMAR, S.A. DE C.V. Y OFIVILLANELY, S. DE R.L DE C.V., en su carácter de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo número 479 Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

**SEXTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y las empresas terceros interesados en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE No. IN-242/2012.  
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7436 /2012.

0245

- 17 -

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

**MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.**

PARA:



C.P. MARTINA ZAVALA MEDEL.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALLE SUR 16 NO. 278, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER., TEL/FAX: 01 272 725 59 91.B

DR. EFREN SAMUEL ORRICO TORRES.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PONIENTE 7 NO. 1350, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER.- TEL. 20928, FAX 27829.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. JOSÉ LUIS BUGARINI CABALLERO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DELEGACION SUR.

MCCRS\*HAR\*JGPR

**Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.**